



Gobierno Regional Junín



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA
N° 1042 - 2024-GRJ/ORAF**

Huancayo, 22 AGO. 2024

**LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**

VISTO:

El Informe Técnico N° 426-2024-GRJ/GRI de fecha 20 de agosto de 2024, el Informe Técnico N° 1597-2024/GRJ/GRI/SGSLO de fecha 24 de julio de 2024, el Memorando N° 152-2024-GRJ/ORAJ de fecha 28 de junio de 2024, el Informe Técnico N° 329-2024-GRJ/GRI de fecha 26 de junio de 2024, el Informe Técnico N° 1303-2024/GRJ/GRI/SGSLO de fecha 12 de junio de 2024, la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000004159 de fecha 20 de mayo de 2024 y la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 241-2024-G.R.J/GRI de fecha 17 de abril de 2024 y documentación referente a la extensión de servicios para la supervisión de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD LA LIBERTAD CENTRO POBLADO DE HUANCAYO – DISTRITO DE HUANCAYO – PROVINCIA DE HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN"**, con CUI N° 2346287, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, el Gobierno Regional Junín y la empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU, suscriben el Contrato N° 035-2022/GRJ/ORAF de fecha 20 de abril de 2022, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD LA LIBERTAD CENTRO POBLADO DE HUANCAYO – DISTRITO DE HUANCAYO – PROVINCIA DE HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN"**, con CUI N° 2346287;

Que, mediante el Contrato N° 099-2022/GRJ/ORAF de fecha 18 de octubre de 2022, se contrata el servicio de consultoría para la supervisión de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD LA LIBERTAD CENTRO POBLADO DE**

ORAF	
DOC. N°	8186493
EXP. N°	52,862,48



Gobierno Regional Junín



HUANCAYO - DISTRITO DE HUANCAYO - PROVINCIA DE HUANCAYO - REGIÓN JUNIN", con CUI N° 2346287, contrato suscrito entre el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Supervisor Hospitalario Huancayo, por el monto de S/ 7,045,095.42;

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 241-2024-G.R.J/GRI del 17 de abril del 2024, se aprueba la ampliación de plazo N° 02 por once (11) días calendario contabilizados desde el 07 de abril del 2024 hasta el 17 de abril del 2024 al Contrato N° 099-2022-GRJ/ORAF, para la contratación del servicio de consultoría de la supervisión de la obra;

Que, de fecha 12 de junio del 2024, mediante el Informe Técnico N° 1303-2024-GRJ/GRI/SGSLO, el ingeniero Julio César Barraza Chirinos en calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita la aprobación mediante acto resolutivo de la prestación adicional del servicio de consultoría para la supervisión de la obra referida;

Que, a través del Informe Técnico N° 329-2024-GRJ/GRI de fecha 26 de junio de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura, otorga procedencia a la prestación adicional del servicio de consultoría para la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD LA LIBERTAD CENTRO POBLADO DE HUANCAYO - DISTRITO DE HUANCAYO - PROVINCIA DE HUANCAYO - REGIÓN JUNIN; con CUI N° 2346287;

Que, por medio del Memorando N° 152-2024-GRJ/ORAJ de fecha 28 de junio de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, señala que la ampliación de plazo no es consecuencia de una prestación adicional de obra por tanto no correspondería una prestación adicional de la supervisión;

Que, mediante el Informe Técnico N° 1597-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 24 de julio del 2024, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita el pago por la extensión del servicio de consultoría de supervisión N° 01 por haberse aprobado la ampliación de plazo, siendo que dicha solicitud no está enmarcada dentro de una prestación adicional; otorgando opinión favorable para el pago de la ampliación de plazo contractual de la supervisión N° 01 por once (11) días calendario por el monto ascendente a S/ 129,160.08;

Que, el ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, considera procedente realizar el pago por la ampliación de plazo N° 01 por un monto económico de S/ 129,160.08, por un periodo de once (11) días calendario producto de la ampliación de plazo aprobada mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 241-2024-G.R.J/GRI, referido al Contrato N° 099-2022/GRJ/ORAF para la supervisión de la obra;





Gobierno Regional Junín



Que, de los actuados se advierte la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000004159 de fecha 20 de mayo de 2024, suscrita por el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, lo cual garantiza el pedido realizado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras;

Que, el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que:

"ARTÍCULO 34. MODIFICACIONES AL CONTRATO

(...)

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento."

Que, asimismo, los artículos 158 y 199 el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF, respecto de la ampliación de plazo, dispone lo siguiente:

"Artículo 158.-

158.1. *Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*

a) *Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*

b) *Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*

158.2. *El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.*

158.3. *La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.*

158.4. *En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.*

158.5 *Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. (...)"*

"Artículo 199.-

199.1. *Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones.*

199.2. *Los costos directos se encuentran debidamente acreditados y forman parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos de la oferta económica del contratista.*

199.3. *Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales.*

199.4. *Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, da lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista.*

(...)

199.7. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal."

Que, mediante el Informe Técnico N° 1597-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 24 de julio de 2024, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de



Gobierno Regional Junín



obras, solicita aprobación del pago por extensión de servicios de la supervisión de Obra, señalando lo siguiente:

"(...)

I. ANALISIS

(...)

De esta manera, en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, cuando en la obra se presentan escenarios como la ejecución de adicionales, resulta necesario que el supervisor realice el control de trabajos no contemplados inicialmente y por consiguiente se aprueben prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra.

Asimismo, debe indicarse que conforme al Anexo Único del Reglamento "Anexo de Definiciones" la "Prestación adicional de supervisión de obra" es aquella no considerada en el contrato original, pero que, por razones que provienen del contrato de obra, distintas de la ampliación de obra, resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento al contrato de supervisión; y aquellas provenientes de los trabajos que se produzcan por variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de adicionales de obra no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, en consecuencia, dichas prestaciones adicionales pueden superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; esto último responde exclusivamente a la necesidad de efectuar un control interrumpido de los trabajos que se realicen en la obra, tal como lo dispone la normativa de contrataciones del Estado.

En la línea de lo expuesto precedentemente y sin perjuicio de ello, cuando las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra) no involucren prestaciones adicionales en la supervisión y sólo impliquen que el periodo de permanencia del supervisor en la obra se incremente (realizando sus actividades en la misma proporción que lo inicialmente pactado) y por consiguiente corresponda aprobarla ampliación de plazo del contrato de supervisión; no resultará aplicable el límite fijado en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley ni la obligación prevista en dicho dispositivo de contar con la autorización de la Contraloría General de la República.

Así también según la OPINION N°121-2021/DTN, numeral 2.1.4 indica:

Precisado lo anterior, corresponde anotar que la necesidad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión puede originarse por situaciones directamente vinculadas con el contrato de ejecución de la obra, como podría ser el caso de que la Entidad ordene la ejecución de prestaciones adicionales de obra, lo que constituye un supuesto distinto al desarrollado en el numeral anterior.

Por otro lado, el numeral 34.7 del artículo 34 de la Ley establece lo siguiente: "El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de Obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3".

Así, en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de ejecución obra, cuando en ésta se presentan escenarios como la ejecución de prestaciones adicionales de obra, es posible que resulte necesario que se aprueben prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de las mencionadas prestaciones adicionales de obra.

En ese supuesto, las prestaciones adicionales de supervisión que derivan de la aprobación de prestaciones adicionales de obra no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley, en consecuencia, dichas prestaciones adicionales pueden superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original: esto último responde exclusivamente a la necesidad de efectuar un control ininterrumpido de los trabajos que se realicen en la obra, tal como lo dispone la normativa de contrataciones del Estado.

En estos casos, la Entidad debe efectuar el pago empleando la tarifa pactada o proceder conforme a lo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 158 del Reglamento.

Ahora bien, es preciso recordar que no todas las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de obra generan la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de supervisión, toda vez que, en algunos casos, las labores de supervisión efectiva pueden ser ejecutadas en la misma proporción que lo inicialmente pactado, esto quiere decir que las labores de control llevadas a cabo por el supervisor de obra serán aquellas contempladas en el contrato original.

De esta manera, cuando las variaciones en el plazo de la obra o ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad distintas a los adicionales de obra no originen la ejecución de prestaciones adicionales de





Gobierno Regional Junín



supervisión, la Entidad debe efectuar el pago empleando la tarifa pactada o proceder conforme a lo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 158 del Reglamento.

En este punto, cabe precisar que el límite porcentual previsto por el primer párrafo del numeral 34.6 de la Ley del artículo 34 de la Ley (quince por ciento del monto contratado de la supervisión) se aplica a las prestaciones adicionales de supervisión generadas como consecuencia de la variaciones en el plazo de la obra o ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra), mas no a los pagos que según la tarifa pactada o procediendo al amparo de lo previsto en el artículo 158 del Reglamento se deben realizar al contratista cuando se amplía el plazo del contrato de supervisión de obra sin que ello conlleve prestaciones adicionales de supervisión.

Es así que, mediante la Resolución Gerencial de Infraestructura N°241-2024-GRJ/RGRI, se aprobó la ampliación de plazo N°02 por un plazo de 11 días calendarios referente a los servicios de consultoría de obra para la supervisión de la obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD LA LIBERTAD CENTRO POBLADO DE HUANCAYO - DISTRITO DE HUANCAYO - PROVINCIA DE HUANCAYO - REGIÓN JUNIN, esto en consecuencia a la aprobación de la ampliación de plazo de obra n°02, aprobado mediante la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N°276-2023-GRJ/GRI, la misma que ha sido rectificada por error material, mediante la Resolución Gerencia Regional de Infraestructura N°324-2023-GRJ/GRI.

En ese sentido, el pago por la extensión del servicio de la supervisión de obra n°01, por la ampliación de plazo n°02 de la supervisión autorizado por la entidad, por 11 días calendarios es por el monto de s/. 129,160.08, la misma que cuenta con CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL N°4159 según se detalla en el siguiente cuadro:

DESCRIPCION DEL OBJETO	N.º DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA UNITARIA OFERTADA	MONTO AMPLIACION
SUPERVISION DE OBRA	11	DIAS CALENDARIOS	S/ 11,741.8257	S/ 129,160.08
TOTAL				S/ 129,160.08

II. CONCLUSION Y RECOMENDACION

Por lo expuesto líneas arriba, y teniendo en consideración que mediante la Resolución Gerencial de Infraestructura N°241-2024-GRJ/RGRI, se aprobó la ampliación de plazo N°02 al servicio de consultoría de la supervisión de la obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD LA LIBERTAD CENTRO POBLADO DE HUANCAYO - DISTRITO DE HUANCAYO - PROVINCIA DE HUANCAYO - REGIÓN JUNIN, este despacho declara procedente al pago de ext-Oensión del servicio de supervisión de obra n°01 por la ampliación de plazo n°02 de la supervisión autorizados por la entidad, por un plazo de 11 días calendarios, siendo este el monto de s/. 129,160.08 (ciento veintinueve mil ciento sesenta con 08/100 soles), la misma que cuenta con certificación presupuestal N° 04159, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

DESCRIPCION DEL OBJETO	N.º DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA UNITARIA OFERTADA	MONTO AMPLIACION
SUPERVISION DE OBRA	11	DIAS CALENDARIOS	S/ 11,741.8257	S/ 129,160.08
TOTAL				S/ 129,160.08

3.2.

Que, la Opinión Legal N° 25-2023-GRJ-ORAJ, respecto a la solicitud de pago de prestaciones adicionales a la Supervisión de Obra, concluye lo siguiente:

" (...)

3. CONCLUSIONES:

- 3.1. La prestación adicional de supervisión de obra es aquella no considerada en el contrato original, pero que, por razones que provienen del contrato de obra, distintas de la ampliación de obra, resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento al contrato de supervisión y aquellas provenientes de los trabajos que se produzcan por variaciones en el plazo de Obra o en el ritmo de trabajo de obra.
- 3.2. No todas las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de obra generan la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de supervisión, toda vez, en algunos casos, las labores de supervisión efectiva pueden ser ejecutadas en la misma proporción que lo inicialmente pactado.
- 3.3. La ampliación de plazo de supervisión N° 04 autorizadas mediante Resolución Gerencial General de Infraestructura N° 705-2022-GRJ/GRI no constituye una prestación adicional de supervisión pues las



Gobierno Regional Junín



variaciones en el plazo no desarrollaron labores de supervisión ejecutadas en la misma proporción del contrato suscrito.

3.4. Los límites porcentuales regulados en el artículo 34.6 de la Ley de Contrataciones del Estado no resulta aplicables. Pues dicha normativa establece que el límite porcentual se aplicará siempre que las variaciones en el plazo de la obra impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra.

(...)

3.6. Una opinión legal se emite cuando no se tiene un precedente en derecho (ley, jurisprudencia y reglamentos) y se incorporación para establecer una política pública o un procedimiento a seguir en un determinado caso y a partir de este en casos que se presenten en el futuro. En ese sentido, recomiendo que los argumentos jurídicos contenidos en la presente opinión deben ser tomados en cuenta en futuras y similares situaciones.

3.7 Finalmente, corresponde continuar con el trámite de pago por la ampliación de plazo N° 04, autorizadas mediante Resolución Gerencial General de Infraestructura N° 705-2022-GRJ/GRI.

(...)

Que, en el presente caso se debe tener presente lo regulado en el numeral 158.5 del artículo 158 del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece lo siguiente "Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad";

Que, de la revisión del expediente administrativo, se advierte que el argumento para poder aprobar el pago por la extensión del servicio de supervisión N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD LA LIBERTAD CENTRO POBLADO DE HUANCAYO – DISTRITO DE HUANCAYO – PROVINCIA DE HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN", con CUI N° 2346287, se debe a la procedencia de la ampliación de plazo N° 02 por once (11) días calendario aprobado mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 241-2024-G.R.J/GRI de fecha 17 de abril de 2024, acto administrativo que declara procedente la ampliación de plazo N° 02 por once (11) días calendario (del 07 de abril de 2024 hasta el 17 de abril de 2024), para los servicios de consultoría de obra para la supervisión de la obra en mención;

Que, como es de apreciarse de los argumentos vertidos párrafo supra, existe mérito para proceder con la aprobación del pago por la extensión del servicio de supervisión de obra N° 01 derivada de la ampliación de plazo N° 02 al Contrato N° 099-2022/GRJ/ORAF de fecha 18 de octubre de 2022, para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD LA LIBERTAD CENTRO POBLADO DE HUANCAYO - DISTRITO DE HUANCAYO - PROVINCIA DE HUANCAYO - REGIÓN JUNÍN", con CUI N° 2346287;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR se delega al Director de la Oficina Regional de Administración y Finanzas, entre otros, la facultar de aprobar el pago por extensión de los servicios de consultoría de obra producto de la aprobación de ampliaciones de plazo de ejecución de obra;





Gobierno Regional Junín



Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- PROCEDENTE, el pago de la extensión del servicio de supervisión de obra N° 01 al Contrato N° 099-2022/GRJ/ORAF de fecha 18 de octubre de 2022, para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD LA LIBERTAD CENTRO POBLADO DE HUANCAYO - DISTRITO DE HUANCAYO - PROVINCIA DE HUANCAYO - REGIÓN JUNÍN"**, con CUI N° 2346287, y

por un monto económico de S/ 129,160.08 (Ciento Veintinueve Mil Ciento Sesenta con 08/100 Soles), producto de la ampliación de plazo N° 01 aprobada mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 241-2024-G.R.J/GRI de fecha 17 de abril de 2024; conforme a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico N° 1597-2024/GRJ/GRI/SGSLO de fecha 24 de julio de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE PRECISA, que la determinación y cálculo del monto a pagar por la presente ampliación de plazo es competencia y función técnica de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo al Consorcio Supervisor Hospitalario Huancayo, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín; para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.P.C. Marianela Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO

26 AGO 2024

Abg. LUIS ALBERTO CORDOVA MORALES
SECRETARIO GENERAL (e)